



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(N.º 106)

04 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Manuel Jacques Cateau, en su condición de representante legal de la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600051962 del 18 de julio de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santa Cruz del Islote (PNN Corales del Rosario y San Bernardo)”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días 8 y 9 de agosto de 2017 (Fl. 5).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 82824286-6 del Banco de Bogotá, por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$30.607.00). (Fl. 7).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 142 del 31 de julio de 2017 (Fls. 19 y 20), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santa Cruz del Islote (PNN Corales del Rosario y San Bernardo)”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días 8 y 9 de agosto de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 31 de julio de 2017 (Fl. 21), al buzón electrónico *“segura.jussiere@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 142 del 31 de julio de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300006773 del 31 de julio de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 22).

A través del Memorando No. 20171020004423 del 3 de agosto de 2017 (Fl. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización del Proyecto “La Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santa Cruz del Isloteun en el Parque Nacional Corales del Rosario y San Bernardo.

Objeto

Grabación de imágenes para realización de un documental de 52 minutos, cuyo objetivo es explorar los diferentes paisajes que posee Colombia y así poder divulgar su cultura, paisajes, gastronomía y el arte.

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara la grabación de una colección de cuatro documentales donde se busca explorar el país y busca rendir un homenaje al magnifico escenario de la biodiversidad presentes en nuestro país.

Este proyecto pretende documentar varios lugares turísticos de Colombia entre ellos se encuentra el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo en donde ilustrara su cultura, paisajes y atractivos turísticos y será difundido a través del canal europeo "Voyage (viaje)" - www.voyage.fr.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario se llevara a cabo durante los días 08 y 09 de Agosto de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 4 personas. (...)”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001706 del 4 de agosto de 2017, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15' y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El acceso al área es por vía marítima, ya sea en yates turísticos, en lanchas rápidas que salen desde el muelle Turístico de Cartagena, en embarcaciones que zarpan de marinas privadas hacia el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, o del muelle turístico de la ciudad de Tolú y de otros muelles de la ciudad de Coveñas para visitar el área de las islas de San Bernardo.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

La Resolución N° 018 del 23 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y tiene como sus objetivos de conservación:

1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales del área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a lo descrito por el solicitante, las actividades audiovisuales se desarrollaría en tres (03) sitios localizados al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, estos sitios mencionados por el usuario son:

- ✓ Isla Santacruz del Islote (9°47'8.05"N - 75°51'31.21"O).
- ✓ Isla Tintipán (9°47'58.56"N - 75°50'53.66"O).
- ✓ Isla Múcura (9°46'54.50"N - 75°52'33.74"O).

De igual manera como recurso audiovisual, se tiene proyectado realizar tomas de aproximación (a 100 m aprox.) a la llegada a las islas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

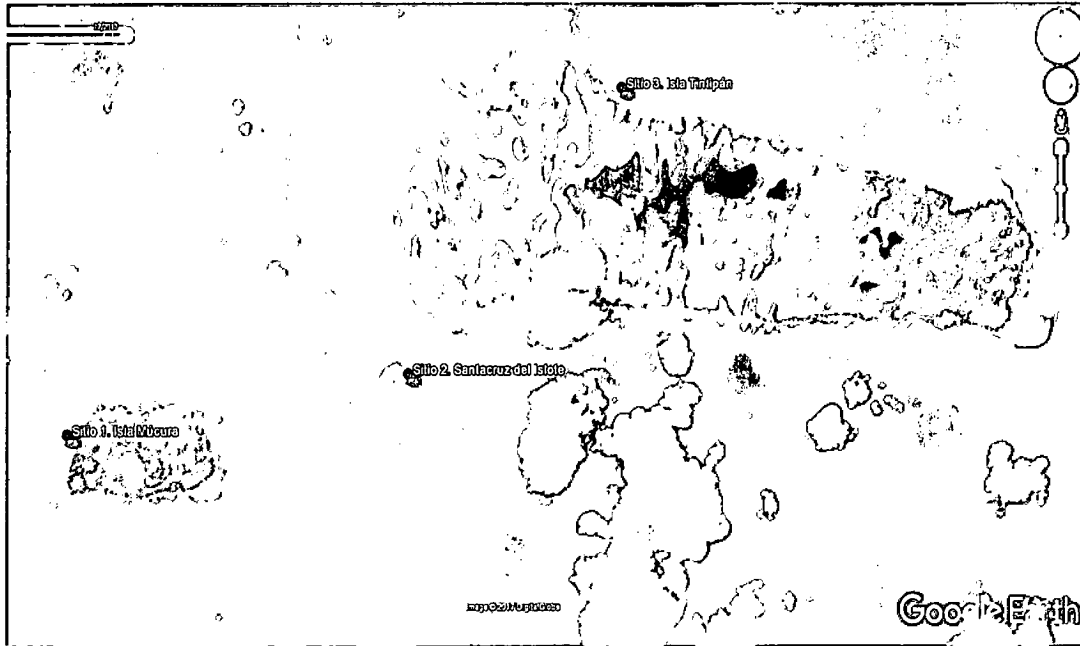


Figura 1. Sitios de filmación en las Islas Múcura, Santacruz del Islote y Tintipán al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Dentro de las características del proyecto informadas por el solicitante¹ se contemplaba la grabación de escenas en las que se registraban actividades de pesca en la zona y su posterior comercialización, al momento de solicitar aclaración sobre estos aspectos, el solicitante manifestó su deseo de no incorporar al proyecto escenas en las que se aliente al desarrollo de actividades que están restringidas en esta área protegida, de manera tal que solo se hará cubrimiento de actividades asociadas a eventos de la vida local de la población en Santacruz del Islote, actividades deportivas, su gastronomía y los paisajes presentes allí, tal como se refleja en el siguiente cronograma proporcionado por el usuario solicitante:

“...

8 de agosto del 2017

9.30 AM Llegada a Santa Cruz del Islote

10 AM - 1 PM : grabación de la vida local en Santa Cruz del Islote

1 PM - 2 PM : almuerzo en Santa Cruz del Islote

2 PM - 4 PM : grabación de paisajes playa Isla Tintipán (en playa con las coordenadas anteriores)

4 PM - 5 PM : grabación partido de fútbol en la Isla Tintipán con habitantes de la zona

5 PM - 7 PM grabación actividades locales en Santa Cruz del Islote (domino)

Noche en Santa Cruz del islote

9 de agosto del 2017

7 AM - 10 AM : grabación de paisajes playa Isla Múcura (en playa con las coordenadas anteriores)

10 AM retorno a Rincón del Mar y fin de la grabación

...”

Igualmente se informa que en cuanto a la logística para el hospedaje, alimentación y servicios sanitarios serían dispuestos por el señor Fredy de Hoyos Berrick en su domicilio en Santa Cruz del Islote. Vale la pena aclarar que el manejo ambiental de dichos servicios no es competencia directa de Parques Nacionales, sino de la Corporación Autónoma Regional CARDIQUE, por lo que esta autorización no incorpora las autorizaciones que pudiesen exigirse por parte de la Autoridad Ambiental en estas áreas insulares. +

¹ Cronograma de actividades remitido por correo electrónico del 01 de agosto de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** los días **08 y 09 de agosto de 2017** en el sectores de área marina protegida y zonas de bajamar del Islote Santacruz del Islote, Isla Tintipán e Isla Múcura, al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo. En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía la Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No promover, ni adelantar prácticas que no estén enmarcadas en el turismo contemplativo de naturaleza, así como evitar el consumo de especies de fauna que registren algún grado de amenaza, vulnerabilidad o especímenes sin la talla mínima de aprovechamiento.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
4. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversar, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. En lo relativo al desplazamiento de embarcaciones de gran calado se deberá realizar siguiendo los canales de navegación permitidos en la Resolución 273 de 2007 y deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad marítima.
7. La Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
8. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de icopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Corales del Rosario y San Bernardo.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **cuatro (04) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	GUY BEAUCHE	DIRECTOR – CAMAROGRÁFO	15DF25465	PASS.
2	SIMON GADREY	ASISTENTE TÉCNICO	16AL26937	PASS.
3	STEPHANE JUSSIÈRE	COORDINADOR LOGISTICO	577755	PASS.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDEN-TIF.	TIPO
4	NIDIA ALEJANDRA SEGURA RODRIGUEZ	ASISTENTE LOGISTICO	52715325	C.C.

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

Se autoriza el ingreso de equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámara fotográfica Sony Alpha 7 S II
2	(-)	Lentes 24-70 mm / 70-200 mm / 50 mm
3	1	Caja de sonido Sony
4	(-)	Baterías / Tarjeta SD 32 Go

Embarcaciones:

Para el acceso al área protegida se permitirá el ingreso de una (01) embarcación relacionada a continuación:

#	NOMBRE	MATRICULA	CAPACIDAD PAX.
1	SERVITRANSMAR 1	CP-09-0997-T	19 PASAJEROS

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios:

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante en cuanto al hospedaje, alimentación y servicios sanitarios para el equipo de trabajo, estos serían dispuestos por el señor Fredy de Hoyos Berrik en su domicilio en Santa Cruz del Islote. Vale la pena aclarar que el manejo ambiental de dichos servicios no es competencia directa de Parques Nacionales, sino de la Corporación Autónoma Regional CARDIQUE, por lo que esta autorización no incorpora las autorizaciones que pudiesen exigirse por parte de la Autoridad Ambiental en estas áreas insulares.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$30.607⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)"

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santa Cruz del Islote (PNN Corales del Rosario y San Bernardo)”*, solicitado por la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris, a desarrollarse en los sectores de área marina protegida y zonas de bajamar del Islote Santacruz del Islote, Isla Tintipán e Isla Múcura al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días 8 y 9 de agosto de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris para la ejecución del proyecto denominado “*la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santa Cruz del Islote (PNN Corales del Rosario y San Bernardo)*”, a desarrollarse en los sectores de área marina protegida y zonas de bajamar del Islote Santacruz del Islote, Isla Tintipán e Isla Múcura al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, los días 8 y 9 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$30.607.00). por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No promover, ni adelantar prácticas que no estén enmarcadas en el turismo contemplativo de naturaleza, así como evitar el consumo de especies de fauna que registren algún grado de amenaza, vulnerabilidad o especímenes sin la talla mínima de aprovechamiento.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
4. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversar, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

6. En lo relativo al desplazamiento de embarcaciones de gran calado se deberá realizar siguiendo los canales de navegación permitidos en la Resolución 273 de 2007 y deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad marítima.
7. La Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
8. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Corales del Rosario y San Bernardo.
13. Este proyecto por ser de carácter documental, obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido al buzón “segura.jussiere@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 033-17”

Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*